

# MEMORIA ABREVIADA DEL ANÁLISIS DE IMPACTO NORMATIVO

## DEL PROYECTO DE ORDEN MINISTERIAL POR LA QUE SE ESTABLECEN LAS CUANTÍAS DE LAS TASAS POR LA TRAMITACIÓN DE VISADOS

### FICHA DEL RESUMEN EJECUTIVO

|                                              |                                                                                                                                                                                                                                                                            |                   |
|----------------------------------------------|----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-------------------|
| <b>Ministerio/Órgano proponente</b>          | MINISTERIO DE ASUNTOS EXTERIORES, UNION EUROPEA Y COOPERACION                                                                                                                                                                                                              | Fecha: 10/06/2024 |
| <b>Título de la norma</b>                    | ORDEN MINISTERIAL POR LA QUE SE ESTABLECEN LAS CUANTÍAS DE LAS TASAS DE TRAMITACION DE VISADOS                                                                                                                                                                             |                   |
| <b>Tipo de Memoria</b>                       | Abreviada                                                                                                                                                                                                                                                                  |                   |
| <b>OPORTUNIDAD DE LA PROPUESTA</b>           |                                                                                                                                                                                                                                                                            |                   |
| <b>Situación que se regula</b>               | Actualización de las cuantías de las tasas a percibir por los gastos administrativos de la tramitación de las solicitudes de visados.                                                                                                                                      |                   |
| <b>Objetivos que se persiguen</b>            | 1.- Adecuar la tasa de tramitación de las solicitudes de visados de tránsito aeroportuario y estancia a la tasa establecida por la normativa europea.<br>2.- Actualizar la tasa de tramitación de solicitudes de visados nacionales.                                       |                   |
| <b>Principales alternativas consideradas</b> | La materia se encuentra en estos momentos regulada por la Orden AUC/1139/2021, de 6 de octubre, por la que se establecen las cuantías de las tasas por la tramitación de visados, siendo en consecuencia necesario que la actualización se produzca por orden ministerial. |                   |
| <b>CONTENIDO Y ANÁLISIS JURÍDICO</b>         |                                                                                                                                                                                                                                                                            |                   |
| <b>Tipo de norma</b>                         | Orden ministerial                                                                                                                                                                                                                                                          |                   |
| <b>Estructura de la Norma</b>                | Parte expositiva y parte dispositiva (4 artículos, 1 disposición derogatoria y 1 disposición final).                                                                                                                                                                       |                   |
| <b>Trámites realizados</b>                   |                                                                                                                                                                                                                                                                            |                   |
| <b>Consulta pública</b>                      | Se prescinde al tramitarse el expediente por el procedimiento de urgencia en virtud de lo previsto en el artículo 33 de la Ley 39/2015,                                                                                                                                    |                   |

|                                                   |                                                                                                                                                                                                                                                                                    |                                                                |
|---------------------------------------------------|------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|----------------------------------------------------------------|
|                                                   | de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, en combinación con el artículo 27.2 de la Ley 50/1997, de 27 de noviembre, del Gobierno.                                                                                                 |                                                                |
| <b>Trámite de audiencia e información pública</b> | Está prevista su realización, reduciéndose el plazo a siete días hábiles al tramitarse el expediente por vía de urgencia en virtud de lo previsto en el artículo 33 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, en combinación con el artículo 27.2 de la Ley 50/1997, de 27 de noviembre. |                                                                |
| <b>ANÁLISIS DE IMPACTOS</b>                       |                                                                                                                                                                                                                                                                                    |                                                                |
| <b>ADECUACIÓN AL ORDEN DE COMPETENCIAS</b>        | Artículo 149.1.2. <sup>a</sup> de la Constitución Española.                                                                                                                                                                                                                        |                                                                |
| <b>IMPACTO ECONÓMICO Y PRESUPUESTARIO</b>         | Efectos sobre la economía en general                                                                                                                                                                                                                                               | No tiene efectos significativos.                               |
|                                                   | En relación con la competencia                                                                                                                                                                                                                                                     | La norma no tiene efectos significativos sobre la competencia. |
|                                                   | Desde el punto de vista de las cargas administrativas                                                                                                                                                                                                                              | No afecta a las cargas administrativas.                        |
|                                                   | Desde el punto de vista de los presupuestos, la norma afecta a los presupuestos de la Administración del Estado.                                                                                                                                                                   | Implica un aumento de ingresos.                                |
| <b>IMPACTO DE GÉNERO</b>                          | La norma tiene un impacto de género nulo.                                                                                                                                                                                                                                          |                                                                |
| <b>OTROS IMPACTOS CONSIDERADOS</b>                | Su contenido no afecta a la infancia y la adolescencia ni a la familia, no presenta impacto de carácter social, ni tiene impacto en materia de igualdad de oportunidades, no discriminación y accesibilidad universal de las personas con discapacidad.                            |                                                                |
| <b>EVALUACIÓN “EX POST”</b>                       | Dada la naturaleza y contenido de la norma proyectada, se considera que no es susceptible de evaluación “ex post” por sus resultados.                                                                                                                                              |                                                                |

## **MEMORIA ABREVIADA DEL ANÁLISIS DE IMPACTO NORMATIVO**

### **1. Justificación del carácter abreviado de la Memoria.**

Se presenta Memoria abreviada del “Proyecto de Orden del Ministerio de Asuntos Exteriores, Unión Europea y Cooperación por la que se establecen las tasas por la tramitación de visados”. No se derivan de la presente propuesta normativa impactos apreciables en ningún ámbito de consideración y, por tanto, procede realizar una memoria abreviada de la propuesta normativa de conformidad con lo dispuesto en el artículo 3 del Real Decreto 931/2017, de 27 de octubre, por el que se regula la Memoria del Análisis de Impacto Normativo.

### **2. Oportunidad de la propuesta.**

#### *a) Motivación*

La aprobación del aumento de las tasas de tramitación de los visados de tránsito aeroportuario y de estancia en el marco del Espacio Schengen, a través del Reglamento delegado (UE) 2024/1415 de la Comisión de 14 de marzo de 2024 por el que se modifica el Reglamento (CE) n.º 810/2009 en lo que respecta al importe de las tasas de visado, hace necesario adecuar la normativa interna a la normativa europea. Asimismo, se hace necesario actualizar la tasa de tramitación de las solicitudes de visados nacionales, equiparándola a la tasa aplicable a los visados de tránsito aeroportuario y estancia, siguiendo la práctica habitual en España, dado que su tramitación es muy similar y se incurre en ambos casos en costes similares.

#### *b) Objetivos*

Los objetivos de la propuesta son:

- i) Adecuar la tasa de tramitación de las solicitudes de visados de tránsito aeroportuario y estancia a la tasa establecida por la normativa europea.
- ii) Actualizar la tasa de tramitación de solicitudes de visados nacionales.

#### *c) Análisis de alternativas*

No se han considerado otras alternativas normativas dado que el artículo 48 de la Ley Orgánica 4/2000, de 11 de enero, sobre derechos y libertades de los extranjeros en España y su integración social, establece que el importe de las tasas se establecerá por Orden Ministerial.

No aprobar ninguna norma haría imposible reflejar los cambios en el ordenamiento jurídico.

Por otro lado, las novedades introducidas por la norma hacen recomendable adoptar una norma de nueva planta, más adecuada a este fin que una modificación de la Orden AUC/1139/2021, de 6 de octubre, por la que se establecen las cuantías de las tasas por la tramitación de visados.

#### *d) Adecuación a los principios generales de buena regulación*

La Orden Ministerial cumple con los principios de buena regulación contenidos en el artículo 129 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre: principios de necesidad, eficacia, proporcionalidad, seguridad jurídica, transparencia y eficiencia. En este sentido, en virtud de los principios de necesidad y eficacia, la norma se justifica por una razón de interés general, como es el reflejo en la normativa interna de los cambios operados en la normativa europea en materia de tasas de visados de tránsito aeroportuario y de estancia y de la necesidad de equiparar las tasas de los visados nacionales a las tasas de los visados de tránsito aeroportuario y estancia, siguiendo la práctica habitual en España. La orden ministerial se configura como el instrumento más adecuado para la consecución de los fines que se persiguen. Respecto al principio de proporcionalidad, la orden ministerial contiene la regulación imprescindible para cumplir sus objetivos, ajustando el incremento de la tasa a lo establecido por el derecho europeo. Igualmente, la orden ministerial es coherente con el resto del ordenamiento jurídico, con lo que se garantiza el principio de seguridad jurídica. Asimismo, el principio de transparencia se garantizará mediante la publicación del proyecto de orden ministerial, así como de su Memoria del Análisis de Impacto Normativo, en el portal web del Ministerio de Asuntos Exteriores, Unión Europea y Cooperación, a efectos de que puedan ser conocidos dichos textos en el trámite de audiencia e información pública por toda la ciudadanía. En relación con el principio de eficiencia, la iniciativa normativa no impone cargas administrativas innecesarias o accesorias.

*e) Plan Anual Normativo de la Administración General del Estado*

Al tratarse de una propuesta de orden ministerial, no se encuentra recogida en el Plan Anual Normativo de la Administración General del Estado.

### **3.- Contenido.**

La orden propuesta adapta la tasa de solicitud de visados de tránsito aeroportuario y corta duración a la tasa establecida por el Reglamento delegado (UE) 2024/1415 de la Comisión de 14 de marzo de 2024. Además, y, en consecuencia, se actualiza la tasa de solicitud de visados nacionales en línea con la nueva tasa de visados regulados por normativa europea.

Los cambios propuestos constituyen, por una parte, la necesaria adecuación de la tasa de visados uniformes a la normativa europea que lo regula y, en segundo lugar, la actualización de la tasa de visados nacionales que, de no actualizarse quedaría desfasada con respecto a la primera.

El proyecto de orden consta de una parte expositiva y una parte dispositiva que contiene cuatro artículos, una disposición derogatoria y una disposición final.

El artículo 1 establece la cuantía de las tasas, el artículo 2 establece la moneda en la que se percibirán esas tasas, el artículo 3 recoge la posibilidad de aplicar exenciones y reducciones a las tasas establecidas de acuerdo con la normativa correspondiente, el artículo 4 recoge la necesidad de adecuación de las tasas a la normativa europea y al principio de reciprocidad, la disposición derogatoria hace referencia a la orden ministerial que recogía las tasas hasta este momento y la disposición final establece la entrada en vigor del contenido de la orden.

#### **4.- Análisis jurídico.**

##### *a) Fundamento jurídico y rango normativo*

Esta Orden Ministerial se dicta al amparo de la competencia estatal en materia de extranjería prevista por el artículo 149.1.2.<sup>a</sup> de la Constitución Española.

Las medidas contenidas en la orden se dictan de conformidad con la Ley Orgánica 4/2000 de 11 de enero, que, en su artículo 48 establece que el importe de las tasas se establecerá por Orden ministerial de los Departamentos competentes.

La orden ministerial cumple, asimismo, con los preceptos contenidos en los artículos 7 y 8 de la Ley 8/1989, de 13 de abril, de Tasas y Precios Públicos.

El rango de la norma será, por tanto, el de Orden Ministerial, debiendo publicarse en el Boletín Oficial del Estado.

##### *b) Congruencia con el Derecho de la Unión Europea*

La propuesta normativa es acorde con Reglamento (CE) nº 810/2009 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 13 de julio de 2009, por el que se establece un Código comunitario sobre visados, y el Reglamento delegado (UE) 2024/1415 de la Comisión de 14 de marzo de 2024.

##### *c) Congruencia con el ordenamiento jurídico español*

El Real Decreto es acorde con lo previsto en la Ley Orgánica 4/2000, de 11 de enero.

##### *d) Entrada en vigor y vigencia*

La disposición final regula la entrada en vigor de la norma un mes después al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

##### *e) Derogación de normas*

El Real Decreto contiene una disposición derogatoria única que hace referencia a la orden ministerial que recogía la regulación de las tasas de visado, esto es, la Orden AUC/1139/2021, de 6 de octubre, por la que se establecen las cuantías de las tasas por la tramitación de visados.

#### **5.- Adecuación de la norma al orden de distribución de competencias.**

El título competencial habilitante es el artículo 149.1.2.<sup>a</sup> de la Constitución, que atribuye al Estado la competencia exclusiva en materia de extranjería.

Las medidas contenidas en la Orden Ministerial se dictan de conformidad con la Ley Orgánica 4/2000, de 11 de enero. El Departamentos ministerial competente para proponer la orden ministerial es el Ministerio de Asuntos Exteriores, Unión Europa y Cooperación.

#### **6. Descripción de la tramitación de la propuesta normativa.**

La tramitación se sustancia conforme al artículo 26 de la Ley 50/1997, de 27 de noviembre, del Gobierno.

Teniendo en cuenta la necesidad de que la orden ministerial se apruebe dentro de un plazo razonable para evitar disparidades entre las tasas de visados de tránsito aeroportuario y estancia y las tasas de visado nacional, por resolución de la Subsecretaría de 27 de mayo de 2024, se acordó, al amparo del artículo 33 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, en combinación con el artículo 27.2 de la Ley 50/1997, de 27 de noviembre, la tramitación por vía de urgencia, no siendo preciso el trámite de consulta pública previsto en el artículo 26.2 de esta ley.

Una vez solicitada la conformidad del resto de Gabinetes del Ministerio de Asuntos Exteriores, Unión Europea y Cooperación, está pendiente el trámite de audiencia e información pública previsto en el artículo 26.6 de la Ley 50/1997, de 27 de noviembre y en el artículo 133.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Los informes que se recabarán y serán tenidos en cuenta en la redacción del proyecto son:

- Informe de la Abogacía del Estado en el Departamento.
- Informe de la Dirección General del Servicio Exterior (Subdirección General de Administración Financiera) del Ministerio de Asuntos Exteriores, Unión Europea y Cooperación.
- Informe de la Secretaría General Técnica del Ministerio del Interior.
- Informe de la Secretaría General Técnica del Ministerio de Inclusión, Seguridad Social y Migraciones.
- Informe de la Secretaría General Técnica del Ministerio de Hacienda.
- Informe de la Secretaría General Técnica del Ministerio de Asuntos Exteriores, Unión Europea y Cooperación

## **7. Análisis de impactos.**

### *a) Impacto económico*

La propuesta no tiene impacto relevante en la actividad económica, en particular en aspectos relacionados con la productividad de personas trabajadoras y empresas, ni en el empleo, precio de productos o servicios, innovación, tejido empresarial o competencia en el mercado.

### *b) Impacto presupuestario*

En cuanto al impacto presupuestario, supondrá un incremento de los ingresos estatales recaudados a través de la tasa de visado.

La propuesta no tiene impacto presupuestario en las Comunidades Autónomas o Entidades Locales.

### *c) Análisis de las cargas administrativas.*

Se entiende que la propuesta normativa no afecta a las cargas administrativas.

*d) Impacto por razón género*

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 26.3 f) de la Ley 50/1997, de 27 de noviembre, del Gobierno y en el artículo 19 de la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres, el proyecto normativo no genera ningún impacto por razón de género.

*e) Impacto en la infancia y en la adolescencia*

La norma no tiene impacto en materia de infancia y adolescencia atendiendo a lo dispuesto en el artículo 22 quinquies de la Ley Orgánica 1/1996, de 15 de enero, de Protección Jurídica del Menor, de modificación parcial del Código Civil y de la Ley de Enjuiciamiento Civil, y en la Ley 26/2015, de 28 de julio, de modificación del sistema de protección a la infancia y a la adolescencia.

*f) Impacto en la familia*

Asimismo, de acuerdo con lo dispuesto en la disposición adicional décima de la Ley 40/2003, de 18 de noviembre, de Protección a las Familias Numerosas, introducida por la disposición final quinta de la citada Ley 26/2015, de 28 de julio, se concluye que carece de impacto en la familia debido a que la norma no tiene incidencia en la materia.

*g) Impacto en materia de cambio climático*

La norma no tiene impacto en materia de cambio climático, de acuerdo con el artículo 26.3.h) de la Ley 50/1997, añadido por la disposición final quinta de la Ley 7/2021, de 20 de mayo, de cambio climático y transición energética.

**8. Evaluación ex post.**

Considerando lo dispuesto en el artículo 28.2 de la Ley 50/1997, de 27 de noviembre, del Gobierno, y en el artículo 3 del Real Decreto 286/2017, de 24 de marzo, por el que se regulan el Plan Anual Normativo y el Informe Anual de Evaluación Normativa de la Administración General del Estado y se crea la Junta de Planificación y Evaluación Normativa, por la naturaleza y contenido de la norma, se considera que no es susceptible de evaluación por sus resultados.